

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez la presente actuación, con memorial aportado en término por la apoderada judicial del extremo activo, a través del cual allega escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer. Palmira, Valle, 1 de junio de 2021.

El secretario,

EDWARD SILVA HIDALGO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 672

Palmira, Valle del Cauca, junio uno (1) de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial, se entrevé que se subsana en debida forma y dentro del término concedido la presente demanda para proceso VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, instaurada por CONSTRUCTORA SANTA LUCIA S.A.S., por intermedio de apoderado judicial, en contra de HECTOR FABIO OSPINA ZAPATA, HECTOR FABIO OSPINA Y JHON ALEXANDER RAMIREZ GOMEZ, y como quiera que reúne los requisitos previstos en la Ley, de conformidad con los artículos 82, 83, 84, 85, 87, 89, 390 y s.s. del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL. Désele el trámite del proceso Verbal Sumario por ser de mínima cuantía conforme con el artículo 390 del C.G.P.

SEGUNDO.- CORRER TRASLADO de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE personalmente el presente auto a los demandados en los términos de ley.

CUARTO.- PREVIO a ordenar el decreto de medidas cautelares, el demandante debe prestar caución equivalente al 20% de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica, esto es, por la suma de \$2.317.470, conforme el artículo 590 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REFERENCIA.- VERBALSUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE.- CONSTRUCTORA SANTA LUCIA S.A.S.
DEMANDADO.- HECTOR FABIO OSPINA ZAPATA Y OTROS
RADICACION.-76-520-40-03-003-2021-00136-00
Mínima Cuantía

R

Firmado Por:

**JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2f964ebc23df4be5db83b5d732f654815449085c6d4a1779cbd15dbaf6b7a8
a9**

Documento generado en 01/06/2021 02:50:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**